

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para conmemorar la terminación
gloriosa de la guerra, esta Vicepresidencia ha
dispuesto con carácter general, que a partir de la
publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del
Estado, se consigne en todas las comunicaciones,
escritos y documentos que hayan de fecharse ofi-
cialmente la fórmula «Año de la Victoria», en
sustitución de la de «III Año Triunfal» que se ve-
nía empleando actualmente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos
2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—FRAN-
CISCO G. JORDANA.—Excmo. Sr. Ministro de...

(B. O. del E. del día 4).

ÓRDENES

Excmos. Sres: Considerando la conveniencia
de que el horario nacional marche de acuerdo
con los de otros países europeos, y las ventajas
de diversos órdenes que el adelantado temporal
de la hora trae consigo, dispongo:

Artículo 1.º El sábado, 15 de Abril, a las
veintitrés horas, será adelantada la legal en se-
senta minutos.

Artículo 2.º El sábado, 7 de Octubre próximo,
se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º El servicio de ferrocarriles se
ajustará, en lo relacionado con el adelantado de
la hora, a las reglas establecidas en la Real or-
den de 5 de Abril de mil novecientos dieciocho.

Artículo 4.º En la Administración de Justicia
se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden
de once de Abril de mil novecientos dieciocho,

para evitar que el tránsito de uno a otro horario
pueda ocasionar perturbaciones en dicho servi-
cio.

Artículo 5.º La aplicación a la industria y al
trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lu-
gar al menor aumento en la duración total de la
jornada legal.

Artículo 6.º Por los Ministerios y organismos
correspondientes se dictarán las pertinentes dis-
posiciones complementarias para la debida eje-
cución de esta orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos
2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—FRAN-
CISCO G. JORDANA.—Excmos. Sres. Ministros de
todos los Departamentos.

(B. O. del E. del día 4.)

Excmo. Sr.: Esta Vicepresidencia ha dispues-
to que el plazo de diez días, fijado por la orden
de la Junta Técnica del Estado de fecha 26 de
Octubre de 1936, para que se reintegren a sus
destinos los funcionarios del Estado que desempe-
ñaban sus cargos en el territorio que se ha ido
liberando, se amplíe a veinticinco días naturales
contados desde el 28 del pasado Marzo por lo que
se refiere a los funcionarios que estaban destina-
dos en Madrid y en toda la zona que se acaba de
liberar. Esto no obstante, los Jefes respectivos
podrán, con arreglo a las conveniencias del ser-
vicio, ordenar la inmediata incorporación de
aquellos funcionarios cuya presencia se conside-
re necesaria en sus antiguos destinos, incorpora-
ción que se realizará teniendo en cuenta, en sus
respectivos casos, las medidas especiales que se
hayan dictado para regular la entrada en Madrid
o en otras poblaciones

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—FRANCISCO G. JORDANA.—Excmo. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

(B. O. del E. del día 5.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el día de hoy expira el plazo de seis meses por el cual se había prorrogado de nuevo el de admisión de trabajos para el concurso «Libro de España». La motivación de esta prórroga, así como la de las anteriores, tenía la fuerza imperativa de las peticiones que en aquél sentido elevaron combatientes de nuestro glorioso Ejército que deseaban asistir al concurso.

Estas mismas causas han subsistido hasta el día de la fecha. Por otra parte, en trance ya de finalizar nuestra Cruzada, parece lógico que también puedan y deban ser concursantes aquéllos que, perfectamente idóneos por sus conocimientos y su acreditada solvencia en el orden patriótico, se vieron precisados, por única razón de residencia, a vivir separados de la comunidad nacional, esperando el día de su liberación con el del territorio redimido por nuestros invictos soldados.

Por todo ello,

Este Ministerio acuerda una nueva prórroga del plazo para presentación de trabajos destinados al concurso «Libro de España», que finalizará el día 30 de Septiembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 31 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Habiendo surgido algunas dudas respecto a la interpretación del párrafo segundo del artículo décimo sexto de la vigente ley de Prensa, de 22 de Abril de 1938, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. En el Registro oficial de Periodistas podrán ser incluídos no solamente los que habitualmente se dedican a la profesión literaria del periodismo desde hace más de un año, sino también aquéllos que, con el carácter de colaboradores, perciben mensualmente, median-

te contrato, una cantidad no inferior a 250 pesetas por su colaboración en publicaciones periódicas.

Artículo segundo. Podrán ser también incluídos en el Registro oficial de Periodistas quienes dediquen su actividad a la confección literaria de noticias en Agencias informativas o en Redacciones de Radio-emisoras.

Artículo tercero. Podrán también figurar en el Registro oficial de Periodistas los taquígrafos y fotógrafos de periódicos, Agencias y Radio-emisoras y los colaboradores gráficos de periódicos o Agencias.

Artículo cuarto. A efectos de las normas que anteceden, habrá en el Registro oficial de Periodistas tres secciones especiales, destinadas a colaboradores, taquígrafos y fotógrafos, respectivamente.

Burgos 2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 3.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Recibidas en esta Tesorería certificaciones de descubiertos por el concepto de derechos reales, «Personas jurídicas», contra los Ayuntamientos que a continuación se detallan y cantidades que se reseñan; quedan notificados que si en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no hacen efectivos dichos descubiertos en la correspondiente oficina liquidadora de dicho impuesto, se les declarará incursas en apremio a las entidades deudoras, con el recargo del cinco por ciento y el embargo de quince por ciento de todos sus ingresos que se realicen en sus arcas, cualquiera que sea su concepto, año a que corresponda y situación con la Hacienda, y demás responsabilidades que señala el vigente estatuto de Recaudación.

Pueblos del partido de Agreda y cantidades por las que se hallan en descubierto

	Pesetas.
Villarijo.....	1 05
Armejún.....	1 05
Pozalmuro.....	129 23
Huérteles....	1 05
Idem por su agregado Montaves....	1 03
Matasejún.....	1 13
Fuentes de Magaña.....	9 71
Cerbón.....	1 13
Muro de Agreda.....	1 13
Castilruiz.....	1 14

	Pesetas.		Pesetas.
Cueva de Agreda.....	79	El Collado.....	1 28
Taniñe.....	9 31	Taniñe.....	3 08
Valdeprado.....	1 84	Acrijos.....	1 77
Beratón.....	19 48	San Pedro Manrique.....	1 98
Esteras de Soria.....	1 20	Sarnago.....	5 77
Borobia.....	104 85	Fuentestrún.....	1 65
Sarnago.....	20 17	Buimanco.....	3 59
Agreda.....	26 23	Oncala.....	3 55
Ciria.....	82 16	Cardejon.....	2 62
Buimanco.....	11 41	Ventosa de San Pedro.....	4 91
Cardejón.....	7 54	Devanos.....	1 02
Ventosa de San Pedro.....	16 67	Armejún.....	1 05
Magaña.....	11 64	Pozalmuro.....	128 60
Villar del Campo.....	8 79	Valdegeña.....	1 03
Dévanos.....	1 05	Fuentebella.....	1 05
Fuentes de Agreda.....	1 10	Aldealpozo.....	1 05
Villarijo.....	1 05	Vea.....	1 06
Armejún.....	1 05	San Andrés de San Pedro.....	1 15
Pozalmuro.....	128 60	Huérteles.....	1 05
Valdegeña.....	1 03	Idem por Montaves.....	1 03
Fuentebella.....	1 05	Matasejún.....	1 13
Aldealpozo.....	1 05	Valdemoro.....	1 05
Vea.....	1 06	El Collado.....	2 14
San Andrés de San Pedro.....	1 15	Taniñe.....	9 27
Huérteles.....	1 05	Acrijos.....	4 11
Idem.....	1 03	Trévago.....	29 10
Matasejún.....	1 13	San Pedro Manrique-Sarnago.....	8 90
Tajahuerce.....	1 07	Fuentestrún.....	3 60
La Losilla.....	1 06	Buimanco.....	11 36
Castejón del Campo.....	1 13	Oncala.....	11 25
Valdemoro.....	1 05	Ventosa de San Pedro.....	16 59
El Collado.....	2 14	Villar del Campo.....	8 75
Idem.....	2 14	Dévanos.....	1 05
Suellacabras.....	8 27	Armejún.....	1 05
Idem.....	5 89	Fuentebella.....	1 05
Taniñe.....	9 27	San Andrés de San Pedro.....	1 15
Acrijos.....	4 11	Matasejún.....	1 13
Esteras de Soria.....	1 20	Pobar.....	23 98
San Pedro Manrique.....	8 90	Villarijo.....	12 49
Sarnago.....	20 07	Muro de Agreda.....	1 03
Fuentestrún.....	3 60	El Collado.....	2 14
Ciria.....	81 76	Taniñe.....	9 27
Buimanco.....	11 36	Acrijos.....	4 11
Pinilla del Campo.....	11 79	San Pedro Manrique.....	8 20
Oncala.....	8 26	Sarnago.....	20 07
Cardejon.....	7 58	Fuentes de Agreda.....	1 10
Jaray.....	9 30	Villarijo.....	1 05
Hinojosa del Campo.....	11 57	Armejún.....	1 05
Villar del Campo.....	8 75	Pozalmuro.....	128 60
Devanos.....	1 05	Valdegeña.....	1 03
Armejún.....	1 05	Fuentebella.....	1 05
Taniñe.....	9 27	Aldealpozo.....	1 05
San Pedro Manrique.....	8 90	Vea.....	1 06
Sarnago.....	20 07	San Andres de San Pedro.....	1 15
Fuentestrún.....	3 60	Huertes.....	1 05
Oncala.....	11 25	Idem por Montares.....	1 03
Muro de Agreda.....	1 51	Matasejún.....	1 13
Villarijo.....	1 02	Tajahuerce.....	1 07
Armejún.....	1 02	Losilla.....	1 06
Fuentebella.....	1 02	Castejon del Campo.....	1 13
Vea.....	1 20	Valdemoro.....	1 05
San Andres de San Pedro.....	1 04	El Collado.....	2 14
Huertes por Montaves.....	1 02	Suellacabras.....	8 27
Matasejún.....	1 01	Taniñe.....	9 27
Valdemoro.....	1 02	Acrijos.....	4 11

	Pesetas.		Pesetas
Esteras de Soria.....	1 20	Cardejón.....	7 54
San Pedro Manrique.....	8 90	Cueva de Agreda.....	71
Sarnago.....	20 07	Ciria.....	82 16
Buimanco.....	11 36	Cardejón.....	7 54
Oncala.....	11 25	Ventosa de San Pedro.....	16 67
Muro de Agreda.....	1 51	Fuentes de Magaña.....	9 71
San Pedro Manrique.....	8 90	Cueva de Agreda.....	71
Buimanco.....	11 36	Beratón.....	19 48
Villarijo.....	1 05	San Pedro Manrique.....	8 94
Armejun.....	1 05	Buimanco.....	11 41
Fuentebella.....	1 05	Cardejón.....	7 54
Veá.....	1 06	Villar del Campo.....	8 78
San Andres de San Pedro.....	1 15	Cueva de Agreda.....	71
Huerteles.....	1 05	Beratón.....	19 48
Idem por Montaves.....	1 03	Borobia.....	104 91
Acrijos.....	4 12	Sarnago.....	20 17
Buimanco.....	11 41	Ciria.....	82 16
Cardejón.....	7 54	Buimanco.....	11 41
Ventosa de San Pedro.....	16 67	Oncala.....	11 30
Villarijo.....	1 05	Ventosa de San Pedro.....	16 67
Armejun.....	1 05	Valtajeros.....	14 15
Fuentebella.....	1 05	Magaña.....	11 64
Huérteles por Montaves.....	1 03	Villarijo.....	1 05
El Collado.....	2 15	Armejún.....	1 05
Acrijos.....	4 12	Huérteles.....	1 05
Buimanco.....	11 41	Idem por Montaves.....	1 03
Oncala.....	11 30	Matasejún.....	1 13
Taniñe.....	9 31	Fuentes de Magaña.....	9 71
Acrijos.....	4 12	Muro de Agreda.....	1 03
Buimanco.....	11 41	Castilruiz.....	1 14
Villarijo.....	1 05	Taniñe.....	9 30
Armejun.....	1 05	Valdeprado.....	1 84
Fuentebella.....	1 05	Beratón.....	19 48
San Andres de San Pedro.....	1 15	Esteras de Soria.....	1 20
Cigudosa.....	1 06	Borobia.....	104 85
Castilruiz.....	1 14	Sarnago.....	20 17
San Felices.....	1 07	Ciria.....	82 16
Cueva de Agreda.....	71	Cardejón.....	7 54
Acrijos.....	4 12	Magaña.....	11 64
Buimanco.....	11 41	Dévanos.....	1 05
Ventosa de San Pedro.....	16 97	Cueva de Agreda.....	71
Cueva de Agreda.....	6 82	Sarnago.....	20 07
Acrijos.....	0 30	El Collado por Navabellida.....	2 14
Buimanco.....	1 02	Idem por id.....	2 15
Ventosa de San Pedro.....	1 52	Idem por id.....	2 15
Acrijos.....	4 12	Idem por id.....	2 15
Ventosa de San Pedro.....	16 67	Suellacabras por El Espino.....	5 89
Acrijos.....	0 30		
Ventosa de San Pedro.....	1 52		
Fuentebella.....	1 02		
Idem.....	1 05		
Aldealpozo.....	1 05		
San Andrés de San Pedro.....	1 15		
Cigudosa.....	1 06		
Castilruiz.....	1 14		
Aldehuela de Agreda.....	3 36		
Cueva de Agreda.....	71		
Esteras de Soria.....	1 20		

Cuyos débitos que quedan relacionados corresponden a los años de 1922, 1923, 1924, 1925, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las entidades deudoras.

Soria 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 754